



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
18 JUN 2002	
SEC: D	3409 / 16



Buenos Aires, 17 JUN 2002

Al Señor Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
**Don Eduardo Camaño**  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley cuyo autor fue la Diputada Alicia Colucigno, que fue presentado con el número de expediente 923-D-00.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

MARGARITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION  
BLOQUE U.C.R.

6.-Colucigno: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (2.647-D.-98), sobre incorporar en los términos de la ley 16.516. de premios nacionales, a los ganadores del denominado Premio Bienal "Pepino el 88" de artes teatrales (923-D.-2000). (Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1354.)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, . . .*

Artículo 1° - Inclúyese en los términos de la ley 16.516 a los artistas del teatro nacional en la labor de intérpretes, directores y personalidades del teatro argentino destacados por su trayectoria como crítico, maestro o investigador, que hubieran obtenido u obtengan el máximo galardón, que otorga la Nación por intermedio de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, denominado premio bienal Pepino el 88.

Art. 2° - Las personalidades de las ciencias, letras, artes plásticas, arquitectura y teatro nacional beneficiarios de los premios nacionales instituidos por las leyes 16.516 y 20.733, deberán ser convocados por los organismos pertinentes para formar parte de los jurados de cada especialidad.

Art. 3° - La integración y participación como miembro de los jurados, por parte de las personalidades que hayan recibido los premios nacionales especificados, será voluntaria y ad honórem.

Art. 4° - Los organismos pertinentes adecuarán las respectivas reglamentaciones a los términos de la presente ley.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.